CAPÍTULO VIII INTERNACIONALIZACIÓN DEL SECTOR ARQUITECTURA



INTERNACIONALIZACIÓN DEL SECTOR ARQUITECTURA

La arquitectura nacional tiene en la actualidad un muy buen posicionamiento a nivel internacional, siendo este sector incluido en los planes de promoción nacional por considerarlo de alto potencial para el escalamiento global.

De acuerdo a la marca de arquitectura de Chile (ProChile/AOA) los aspectos diferenciadores de la oferta nacional se basan en la conformación de una arquitectura de vanguardia que aborda la diversidad geográfica y climática, seguridad antisísmica y sustentabilidad como componentes inseparables de todo proyecto.

La oferta del sector incluye los servicios profesionales de arquitectura e ingeniería que incorporan diferentes áreas de desarrollo con especial énfasis en proyectos habitacionales de alta densidad, planificación urbana e ingeniería estructural, entregando servicios a diferentes desarrolladores inmobiliarios y a oficinas de arquitectura e ingeniería del mundo mediante acuerdos de joint venture o de prestación de servicios.

Las estrategias comerciales para la exportación de servicios son variadas y contemplan la inserción en mercados de destino de gran escala, por medio de la participación conjunta de oficinas de arquitectura e inmobiliarias y/o constructoras chilenas y también mediante la participación de oficinas de arquitectura chilenas en proyectos de desarrollo de infraestructura en el exterior que se originan por la materialización de la inversión directa en el extranjero.

Asimismo, mediante plataformas regionales y asociatividad con multinacionales, se contratan servicios de oficinas referentes locales para el desarrollo de proyectos regionales.

De esta manera las multinacionales se benefician de la experiencia de empresas nacionales en temas normativos y legales, posibilitando la participación en licitaciones y proyectos en forma colaborativa.

Otra modalidad de prestación de servicios arquitectónicos al exterior comprende aquellos casos de oficinas nacionales que proveen servicios tercerizados por oficinas de arquitectura residentes en el exterior.

Estas formas de prestación de servicios al exterior descritas anteriormente se clasifican como modo 1 de suministro de servicios de acuerdo a la jerga establecida por la Organización Mundial del Comercio (OMC), también denominado prestaciones transfronterizas de servicios.

Otra modalidad ocupada con frecuencia por las oficinas nacionales para prestar servicios en el exterior es mediante el establecimiento de una sociedad en el extranjero. Esta sociedad podría estar compuesta por socios locales o solo nacionales. De acuerdo a entrevistas con actores del sector, cuando la sociedad incluye solo a socios chilenos, es común que para firmar los proyectos la empresa en el exterior contrate dentro de su staff a un arquitecto local.

Así también, la necesidad de contar con un socio local para firmar los proyectos obliga a menudo a la oficina nacional a recurrir a la formación de un joint venture con una oficina local, en este caso sin crear una tercera empresa. Las posibilidades de formalización de un acuerdo como este podrían ser de dos tipos: Un contrato independiente de la empresa nacional con el cliente extranjero (los pagos los realiza directamente el cliente a la empresa chilena) o un contrato con la oficina local, en que esta última se entiende con el cliente extranjero (los pagos a la empresa chilena los hace el socio local).

Adicionalmente, según entrevistas sostenidas con especialistas del sector, un modelo de negocio con potencial exportador es el caso de la estandarización de soluciones arquitectónicas mediante la explotación de la propiedad intelectual en el exterior.

Entonces, según lo expuesto anteriormente, es posible distinguir al menos cuatro (4) modelos de negocios en la exportación de servicios de arquitectura:

Modelo 1: Prestaciones transfronterizas de servicios de arquitectura (modo 1)

En esta modalidad se prestan servicios profesionales a la medida de los requerimientos de los clientes y se trata de servicios realizados en Chile por oficinas de arquitectura nacionales los cuales se envían transfronterizamente para su utilización por el cliente en el exterior. Es decir, clientes en el exterior contratan proyectos arquitectónicos con empresas nacionales (es común que las empresas nacionales incrementen el precio para soportar los impuestos en el exterior) e inversionistas chilenos se instalan en el extranjero y contratan servicios de arquitectura con empresas chilenas (los pagos se hacen desde el exterior).

En otras palabras, este modelo de negocios se materializa mediante el modo 1 de comercio de servicios establecidos por la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Diagrama Modelo de Negocios Exportaciones Transfronterizas de Servicios de Arquitectura



Modelo de ingresos: Exportaciones transfronterizas de servicios de arquitectura.

Modo de comercio de servicios: Transfronterizo (Modo 1)

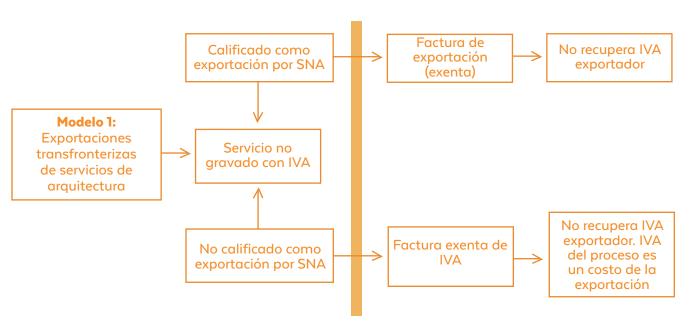
Análisis regulatorio modelo 1

De acuerdo a la normativa chilena existen tres posibilidades de facturar un servicio al exterior: una factura de exportación, una factura local exenta o una factura local gravada de IVA. En este caso particular, debido a que los servicios de arquitectura son básicamente servicios profesionales clasificados en el N°5 del artículo 20 de la Ley de la Renta, es decir, son actividades no gravadas de IVA con lo que cuando el servicio se presta desde Chile al exterior las posibilidades de facturar los servicios se reducen a dos: a) Una transacción amparada por una factura de exportación o, b) mediante una factura local exenta (o no gravada de IVA).

Por otra parte, estas prestaciones de servicios son candidatas a calificarse como exportación de acuerdo a los requisitos establecidos por la Resolución 2511 del Servicio Nacional de Aduanas (SNA), ya que uno de los principales requisitos de esta normativa es que el servicio sea prestado "total o parcialmente en Chile". Es decir, al cumplirse los requerimientos aduaneros, la factura podría ser "de exportación" y emitirse un Documento Único de Salida (DUS) que acompañará la factura de exportación.

Por el contrario, si el servicio prestado al exterior no cumple todos los requerimientos aduaneros para que el servicio sea calificado como exportación, deberá emitirse una factura local exenta. Debido a que el servicio de arquitectura es una actividad no gravada de IVA, en ningún caso podrá recuperar el IVA exportador (IVA recargado por los insumos o compras necesarias para realizar la exportación). Desde este punto de vista, podría afirmarse que la calificación aduanera de servicios de exportación pierde relevancia para los servicios de arquitectura ya que son actividades no gravadas de IVA. En otras palabras, no sería necesario formalizar la transacción mediante una factura de exportación sino que podría emitirse una factura local exenta.

Regulación Nacional Exportaciones transfronterizas de Servicios de Arquitectura



Modelo de ingresos: Exportaciones transfronterizas de servicios de arquitectura. Modo de comercio de servicios: Transfronterizo (Modo 1).

Análisis tributario modelo 1

Probablemente estos servicios prestados transfronterizamente van a experimentar retención de impuesto en el exterior. Para el análisis, será importante determinar si el cliente en el exterior reside en un país con el cual Chile tiene convenio de doble tributación o no.

Cliente residente en un país que no tiene TDT con Chile

Al no existir TDT vigente, correspondería establecer si es posible acceder al mecanismo de créditos por impuestos pagados en el exterior. Este instrumento posibilita que los impuestos pagados en el exterior sean acreditados (hasta un monto máximo) contra el impuesto de primera categoría (IDPC) a pagar en Chile.

Dado que, básicamente son prestaciones de servicios, de acuerdo al artículo 41A de la LIR, será relevante tener claridad si corresponden a asesorías técnicas y otras prestaciones similares o servicios calificados como exportación por el SNA.

Posiblemente, estos servicios serán calificados como exportación por el SNA o eventualmente puedan tener alguna característica técnica, lo que posibilitará el uso de este beneficio siempre que, además, el proveedor sea contribuyente del IDPC.

Posteriormente deberá determinarse el monto del crédito a utilizar contra el IDPC (circular N°48 del SII de 2016) y además habrá que entregar al SII todos los antecedentes probatorios de que efectivamente el contribuyente nacional experimentó una retención de impuestos en el extranjero.

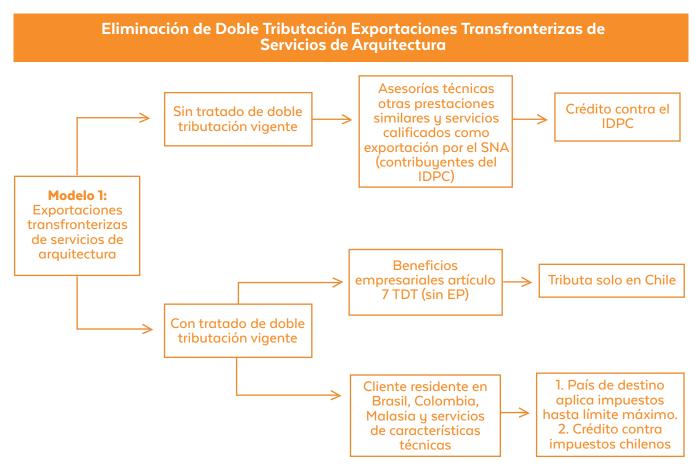
Cliente residente en país que tiene TDT vigente con Chile

De existir retención impositiva en dicho país correspondería aplicar el TDT vigente para hacer frente a la doble tributación.

El análisis relativo a los TDT en este documento es de tipo general, por lo que, los exportadores deben analizar específicamente el correspondiente TDT que podría tener diferencias de aplicación con la interpretación general de este estudio.

Para aplicar un TDT, es clave la correcta clasificación de la renta en el articulado del convenio. Debido a que básicamente son prestaciones de servicios, generalmente estos serán considerados beneficios empresariales (sin EP) y, por ende, solo gravables en el país de residencia del prestador, es decir, exclusivamente en Chile.

Lo anterior, siempre y cuando la compañía cliente no sea residente en Colombia, Brasil o Malasia y no correspondan a servicios de características técnicas. Si los servicios son técnicos y la residencia del demandante de servicios es alguno de esos países, dichos servicios serán considerados regalías y con ello, gravables hasta un límite máximo en el país del cliente. Estas retenciones en el exterior pueden acreditarse contra los impuestos nacionales.



Modelo de ingresos: Exportaciones transfronterizas de servicios de arquitectura.

Modo de comercio de servicios: Transfronterizo (Modo 1).

Retención de impuestos en el exterior: A los servicios prestados desde Chile.

Modelo 2: Exportaciones de servicios de arquitectura mediante el establecimiento de una sociedad en el exterior

En este modelo, por lo general, la oficina de arquitectura nacional establece una sociedad en el exterior con un socio local. Lo anterior debido a que en muchos países se requiere el título habilitante para poder firmar proyectos de arquitectura. También es común en estos casos que se establezca una oficina en el exterior y esta contrate a un arquitecto local como parte de su staff quien firma los proyectos.



Modelo de ingresos: Venta de Servicios de arquitectura mediante presencia comercial.

Modo de comercio de servicios: Presencia comercial (modo 3).

Fuente: Elaboración propia en base a CNCA.

Análisis regulatorio modelo 2

En este caso, no es aplicable la normativa nacional en lo referente al IVA, ya que el servicio se presta totalmente en el exterior por una tercera empresa radicada en el extranjero. Es decir, se trata de una prestación de servicios entre residentes establecidos en el país del cliente.

Análisis tributario modelo 2

Como se mencionó recientemente, en este modelo, los servicios son prestados totalmente fuera de Chile por una empresa extranjera conformada por socios locales y socios chilenos (o solamente socios chilenos). Por lo tanto, la Ley de la Renta afectará las rentas obtenidas por el socio chileno cuando las utilidades se remesen a Chile.

El tratamiento tributario de estas utilidades dependerá si el país de residencia de la presencia comercial (tercera empresa conformada por empresa local y chilena) mantiene vigente o no un TDT con Chile.

Residencia de la presencia comercial en un país que no tiene TDT con Chile

Cuando no hay convenio tributario con el país de residencia de la presencia comercial, debe analizarse la posibilidad de utilizar el mecanismo de créditos por impuestos pagados en el exterior dispuesto en el artículo 41A de la Ley de la Renta (LIR). Cabe destacar que esta norma dispone como beneficiarios de este sistema a "...dividendos y retiros

180

de utilidades, rentas de agencias, establecimientos permanentes y aquellas que resulten de la aplicación del artículo 41G de la LIR...".

Es decir, al retirar las utilidades del exterior se tendrá derecho a acreditar los impuestos pagados en el exterior contra los impuestos chilenos. Para establecer el monto del crédito del exterior a utilizar se determina un Crédito Total Disponible (CTD) del exterior, que se acredita contra los impuestos chilenos. Una parte de este CTD se acredita contra el impuesto de primera categoría (crédito contra el impuesto de primera categoría - CIDPC) y la parte complementaria (CTD-CIDPC) contra el impuesto global complementario (IGC). El procedimiento a utilizar para ello se encuentra en la circular N°48 del SII de 2016.

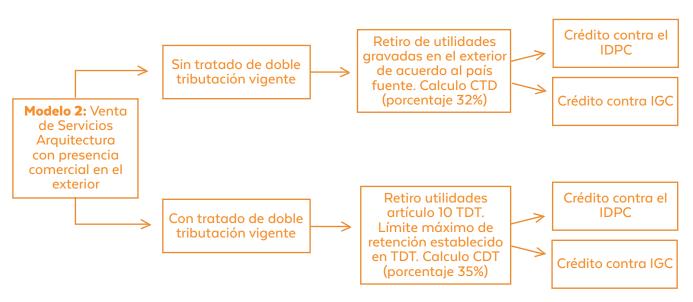
Residencia de la presencia comercial en un país que tiene TDT con Chile

Como se ha dicho anteriormente, para aplicar un TDT es clave la correcta clasificación de la renta en el articulado del convenio. Debido a que se trata de retiro de utilidades, estos se clasificarían en el artículo 10 de dichos TDT que trata las rentas por dividendos. Estos, generalmente, establecen un límite máximo de retención de impuestos por parte del país fuente de los dividendos o retiros. Estos impuestos pagados en el exterior constituyen créditos contra los impuestos nacionales.

El análisis relativo a los TDT en este documento es de tipo general, por lo que, los exportadores deben analizar específicamente el correspondiente TDT que podría tener diferencias de aplicación con la interpretación general de este estudio.

Se aplica un procedimiento similar al establecido en el artículo 41A (cuando no hay TDT) descrito anteriormente con algunas pocas diferencias. Se calcula un CTD similar al caso sin TDT en que el porcentaje de 32% se incrementa a 35% cuando hay TDT. De la misma forma, una parte del CTD se acredita contra el IDPC y otra contra el IGC.

Eliminación de Doble Tributación Modelo de Negocios Presencia Comercial



Modelo de ingresos: Venta de servicios de arquitectura mediante presencia comercial.

Modo de comercio de servicios: Presencia comercial (Modo 3).

Retención de impuestos en el exterior: Al retiro de utilidades de socios chilenos.

Modelo 3: Exportaciones de servicios de arquitectura mediante acuerdo con un socio (oficina de arquitectura) local.

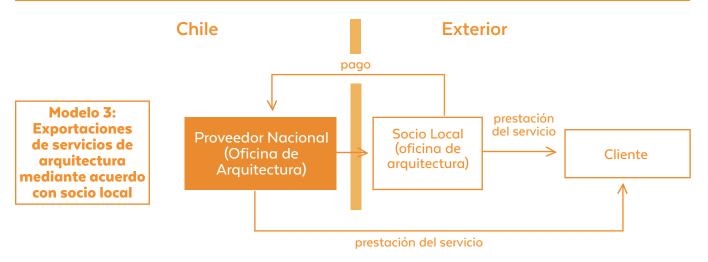
En este modelo, la oficina de arquitectura nacional establece un acuerdo con una oficina local para desarrollar un proyecto. Lo anterior debido a que en muchos países para poder firmar proyectos de arquitectura se requiere el título habilitante. En este caso, a diferencia del Modelo 2, no se crea una tercera entidad, sino que ambas operan independientemente.

En caso de que el cliente en el exterior realice los pagos por los servicios prestados directamente a la empresa chilena, el procedimiento respecto al tema regulatorio y tributario es similar al Modelo 1, ya que la prestación no sería distinta a una provisión de servicios transfronteriza. El cliente residente en el exterior realiza los pagos en forma separada a la empresa local y chilena.

Distinta es la situación si el cliente en el exterior paga los servicios al socio local y este último realiza el pago correspondiente a la empresa chilena. Lo anterior, se traduce en un contrato distinto al anterior y las implicancias tributarias son diferentes (el procedimiento regulatorio no cambia).

En este caso, el país del cliente podría interpretar que la empresa chilena tiene un establecimiento permanente (EP) situado en dicho país y, por lo tanto, tener el derecho de gravar la renta.

Diagrama Modelo de Negocios Exportaciones de Servicios de Arquitectura mediante acuerdo con Socio local



Modelo de ingresos: Exportaciones de servicios de arquitectura mediante acuerdo con socio local.

Modo de comercio de servicios: Transfronterizo (Modo 1)

Fuente: Elaboración propia.

Análisis regulatorio modelo 3

Ídem al Modelo 1.

Análisis tributario modelo 3

Como se mencionó recientemente esta situación es distinta a la descrita en el modelo 1, ya que, la legislación vigente en el país del cliente podría considerar que este tipo de arreglos con el cliente local podría configurar un establecimiento permanente en dicho país. En la práctica esta situación, implica, que el país del cliente puede aplicar impuestos de acuerdo a su propia normativa, es decir, las tasas generales. La situación será distinta si el país del cliente mantiene vigente un TDT con Chile o no.

Cliente residente en un país que no tiene TDT con Chile

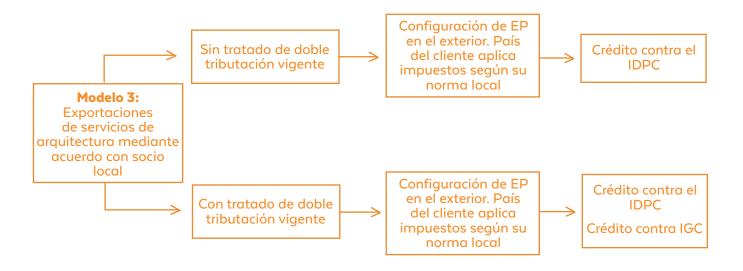
Cuando el cliente reside en un país sin TDT con Chile, la renta se gravará en dicho país. No obstante, podrá utilizarse el mecanismo unilateral para reducir la doble tributación, ya que la letra B del artículo 41A de la Ley de la Renta incluye como beneficiaros del sistema de créditos por impuestos pagados en el exterior a las "Rentas de establecimientos permanentes." Pero este crédito solo es aplicable contra el impuesto de primera categoría (IDPC).

Cliente residente en un país que tiene TDT con Chile

Cuando el cliente reside en un país que tiene un TDT vigente con Chile, la renta se gravará en dicho país ya que se configura un establecimiento permanente. No obstante, podrá utilizarse el mecanismo bilateral para reducir la doble tributación, dispuesto en el artículo 41C de la Ley de la Renta. En este caso, a diferencia del crédito unilateral, los créditos del exterior conforman un Crédito Total Disponible (CTD), en que una parte de este CTD se utiliza contra el IDPC y la diferencia contra el IGC (ver circular N° 48 de 2016).

El análisis relativo a los TDT en este documento es de tipo general, por lo que, los exportadores deben analizar específicamente el correspondiente TDT que podría tener diferencias de aplicación con la interpretación general de este estudio.

Eliminación de Doble Tributación Exportaciones de Servicios de Arquitectura mediante acuerdo de socio local



Modelo de ingresos: Exportaciones de servicios de arquitectura mediante acuerdo con socio local.

Modo de comercio de servicios: Transfronterizo (Modo 1).

Retención de impuestos en el exterior: A los servicios prestados desde Chile.

Fuente: Elaboración propia.

Modelo 4: Explotación de la propiedad intelectual

Bajo este modelo de negocios las oficinas de arquitectura nacionales explotan en el exterior sus derechos de propiedad intelectual asociados a soluciones arquitectónicas.

Diagrama Modelo de Explotación de la Propiedad Intelectual



Modelo de ingresos: Explotación de la propiedad intelectual en el exterior.

Modo de comercio de servicios: Transfronterizo (Modo 1)

Fuente: Elaboración propia.

Según los criterios establecidos por la OMC se trataría de una exportación de servicios transfronteriza o modo 1, debido a que los servicios se realizan en Chile y se consumen en el exterior.

Análisis regulatorio modelo 4

Como se ha indicado anteriormente, existen tres posibilidades de facturar un servicio al exterior: una factura de exportación, una factura local exenta o una factura local gravada de IVA.

Debido a que es un negocio de comercialización de la propiedad intelectual, desde el punto de vista del IVA, estos derechos son hechos gravados de dicho impuesto en Chile, por lo tanto, las posibilidades de facturación se reducen a dos: a) si el servicio no logra ser calificado como exportación por el SNA, correspondería emitir al exterior una factura nacional gravada con IVA o b) en caso contrario, si el servicio es considerado como exportación por el SNA, se tendría derecho a emitir una factura de exportación (exenta de IVA). Si el servicio no es calificado como exportación por el SNA, el IVA usado en el proceso podrá descontarse mediante la diferencia de los débitos y créditos fiscales, de la misma forma como funciona el impuesto del IVA en una transacción interna.

Por el contrario, si el servicio es calificado como exportación por el SNA, se emitirá una factura de exportación exenta y el IVA utilizado en el proceso exportador podrá recuperarse.

Para exportaciones que superan los US\$ 2.000, se acompañará a la factura de exportación la emisión de un documento aduanero denominado Documento Único de Salida (DUS) y se requerirá de los servicios de un agente de aduanas. Si el monto de la exportación es menor a US\$2.000, debe emitirse un Documento Único de Salida Simplificado (DUSSI) y no es requisito la intervención de un agente de aduanas.

Regulación Nacional para Modelos de Negocios Explotación de la Propiedad Intelectual



Modelo de ingresos: Explotación de derechos en el exterior. Modo de comercio de servicios: Transfronterizo (Modo 1).

Fuente: Elaboración propia.

Análisis tributario modelo 4

Como paso previo el proveedor deberá determinar si en el país del cliente existe retención a los pagos al exterior por este tipo de derechos o regalías. En caso afirmativo, el proveedor y cliente deben acordar quién se hace cargo del gravamen. Si el impuesto en el exterior es solventado por el prestador del servicio, se producirá doble tributación.

Para hacer frente a la doble tributación habrá que distinguir si el cliente reside en un país que mantiene vigente o no un tratado para evitar la doble tributación (TDT) con Chile.

Cliente residente en un país que no tiene TDT con Chile

Cuando no hay convenio tributario con el país de residencia del cliente, resulta necesario analizar la posibilidad de utilizar el mecanismo de créditos por impuestos pagados en el exterior dispuesto en el artículo 41A de la Ley de la Renta (LIR). Cabe destacar que, para contribuyentes del IDPC, la norma establece como beneficiarios de este sistema a "...marcas, patentes, fórmulas, asesorías técnicas y otras prestaciones similares y servicios calificados como exportación por el Servicio Nacional de Aduanas".

Como en este caso se trata de derechos de propiedad intelectual, las posibilidades de acceder a este beneficio son bastante altas debido a que, por un lado, esta actividad es candidata a ser calificada como exportación por el Servicio Nacional de Aduanas, y por otro, estos derechos son asimilables a las marcas, patentes, fórmulas enunciadas en el artículo 41A de la LIR.

Así, en el evento que haya retención en el exterior, la normativa chilena permitirá acreditar dichos impuestos pagados en el exterior contra el impuesto de primera categoría (IDPC) a pagar en Chile. Seguidamente, deberá determinarse el monto del crédito que podrá utilizarse para lo cual nuestra legislación establece un método de cálculo de dicho monto en la circular Nº 48 del SII de 2016.

190

Cliente residente en un país que tiene TDT vigente con Chile

En la aplicación de un convenio tributario es fundamental determinar el artículo en que se clasifica la renta que se obtiene por la explotación de derechos de propiedad intelectual.

El análisis relativo a los TDT en este documento es de tipo general, por lo que, los exportadores deben analizar específicamente el correspondiente TDT que podría tener diferencias de aplicación con la interpretación general de este estudio.

Las posibilidades son dos:

La primera, cuando el proveedor de servicios nacional no cuenta con un establecimiento permanente (EP)¹⁸ en el país del cliente. En tal caso, dicha renta será considerada una regalía y, por lo tanto, regulada para efectos del TDT en el artículo 12.

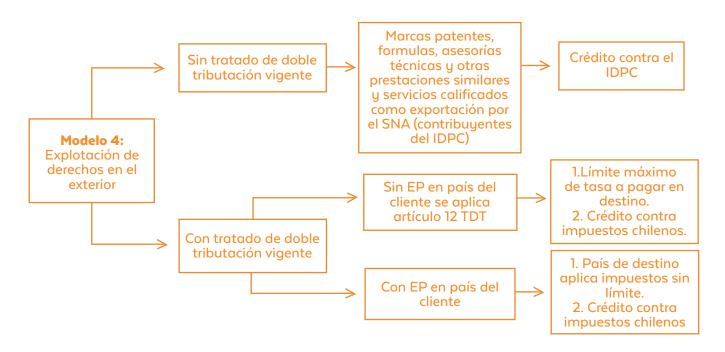
Una segunda posibilidad, es que el proveedor nacional mantenga un EP en el país del cliente.

En este caso, este último país podrá aplicar su legislación tributaria tal como si no existiera convenio. Es decir, podrá aplicar impuestos de acuerdo a su norma interna.

En cualquiera de los eventos anteriores, el país del cliente retendrá impuestos. La diferencia es, que cuando se aplica el artículo 12 del TDT, dicho país sólo podrá retener impuestos hasta una tasa máxima estipulada en el acuerdo. En ambas situaciones el impuesto retenido en el exterior podrá acreditarse contra los impuestos chilenos.

Por ejemplo, si la tasa de retención a las regalías de acuerdo a la legislación del país del cliente es de 25% y la tasa máxima de retención para las regalías establecida en el artículo 12 del TDT es de 10%, dicho país sólo puede aplicar como límite máximo esta última tasa (10%) a las regalías provenientes de Chile.

Eliminación de Doble Tributación Modelo de Negocios Explotación de la Propiedad Intelectual



Modelo de ingresos: Explotacion de derechos en el exterior.

Modo de comercio de servicios: Transfronterizo (modo 1).

Retención de impuestos en el exterior: Al propietario de los derechos recidente en Chile o al autorizado para explotarlo.